

DECISIÓN No. 009
08 de julio de 2019

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DÍAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE EL ANTIGUO LIQUIDADOR DE ESTA SOCIEDAD DOCTOR CARLOS GONZALEZ VARGAS, E IGUALMENTE RESUELVE LOS RECURSOS EXTEMPORANEOS PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No.006.

EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. La Decisión No.001 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.

7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición sin embargo vencido el termino se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se: resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 27 de junio de 2019, fueron radicados dos recursos de reposición contra la Decisión No.006, los que se resolverán en la presente Decisión.

II. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE CARLOS GONZÁLEZ VARGAS – ANTIGUO LIQUIDADOR DE PLUS VALUES S.A.S.

Los señores (1) Hugo Jorge Jaramillo Roldán, (2) María Eugenia Bejarano Chaux, (3) Alfonso Durán Mantilla, (4) Beatriz Mantilla de Durán; solicitan ser incluidos en las decisiones emitidas en el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención, argumentando que presentaron su crédito ante el anterior liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, sustentando su petición en los numerales Vigésimo séptimo y Trigésimo de la parte resolutive del Auto No.400-016375 de fecha 15 de noviembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se dio inicio a este proceso de Intervención, dichos artículos enuncian:

“Vigésimo Séptimo Advertir a los acreedores y afectados de Plus Values S.A.S, Nit 900.694.935-3; Javier Alberto Medina González, C.C. 79.540.967; Gustavo Alberto Medina Baquero, C.C. 1.030.618.771; José Fernando Galindo Díaz, C.C. 19.273.177, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto”.

Teniendo en cuenta la orden proferida por la Superintendencia de Sociedades y ya que las personas relacionadas acreditaron, la previa presentación de su reclamación ante el anterior liquidador se estudiará cada caso así:

- 1) **HUGO JORGE JARAMILLO ROLDÁN:** De acuerdo con la documentación aportada por el señor Jaramillo el día 26 de junio de 2019, se observa que presentó su reclamación en tiempo ante el anterior Liquidador de la sociedad Plus Values S.A.S.; la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la reclamación.

Por lo anterior el señor Jaramillo será incluido en el ANEXO 1 como aceptado y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

- 2) **MARÍA EUGENIA BEJARANO CHAUX:** De acuerdo con la documentación aportada por la señora Bejarano el día 26 de junio de 2019, se observa que presentó su reclamación en tiempo ante el anterior Liquidador de la sociedad Plus Values S.A.S.; la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la reclamación.

Por lo anterior la señora Bejarano será incluida en el ANEXO 1 como aceptada y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

- 3) **ALFONSO DURÁN MANTILLA:** De acuerdo con la documentación aportada por el señor Duran el día 26 de junio de 2019, se observa que presentó su reclamación en tiempo ante el anterior Liquidador de la sociedad Plus Values S.A.S.; sin embargo el valor reclamado de acuerdo con los soportes contables que tenemos en nuestro poder ya fue devuelto en su totalidad, por tal motivo su reclamación será rechazada por la causal C2 “No existe saldo a devolver de acuerdo con literal D del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008”.

- 4) **BEATRIZ MANTILLA DE DURÁN:** De acuerdo con la documentación aportada por la señora Mantilla el día 26 de junio de 2019, se observa que presentó su reclamación en tiempo ante el anterior Liquidador de la sociedad Plus Values S.A.S.; la información allegada se encuentra incompleta por tal motivo su reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”.

Resueltas las reclamaciones de los afectados que se presentaron ante el anterior Liquidador, las decisiones tomadas respecto de cada uno de los reclamantes quedarán consagradas en el Anexo 1 (Reclamaciones Aceptadas) o Anexo 2 (Reclamaciones Rechazadas) de la presente Decisión.

III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISIÓN No. 006.

1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CLARA MINI DE GUADALUPE ROLDÁN CAMARGO

La señora Roldán radicó recurso de reposición el día 27 de junio de 2019 contra la Decisión No. 006 del 28 de mayo de 2019, en su escrito solicita que se suspenda la decisión de rechazo de su reclamación, ya que elevó solicitud en noviembre de 2018 al despacho del Agente Liquidador, pidiendo la revisión de los archivos del proceso, con el fin de que se le hiciera entrega de los soportes documentales aportados en su momento como prueba de la reclamación, y que en caso de no existir documento alguno se certificara lo anterior para proceder con las acciones judiciales pertinentes, en este sentido manifiesta que al no haber obtenido respuesta a dicho requerimiento no pudo adjuntar a su escrito de reclamación la documentación pertinente.

Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador

La señora Roldán fue rechazada en el Anexo 2 de la Decisión No. 006 del 28 de mayo de 2019, el término para interponer recursos de reposición contra dicha decisión fueron los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019, su recurso fue radicado el día 27 de junio de 2019, es extemporáneo, por tal motivo se **RECHAZA DE PLANO**.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MARTHA JARAMILLO ROLDÁN

La señora Jaramillo radicó recurso de reposición el día 27 de junio de 2019 contra la Decisión No. 006 del 28 de mayo de 2019, en su escrito solicita que se suspenda la decisión de rechazo de su reclamación, ya que elevó solicitud en noviembre de 2018 al despacho del Agente Liquidador pidiendo la revisión de los archivos del proceso con el fin de que se le hiciera entrega de los soportes documentales aportados en su momento como prueba de la reclamación, y que en caso de no existir documento alguno se certificara esto para proceder con las acciones judiciales pertinentes, en este sentido manifiesta que al no haber obtenido respuesta a dicho requerimiento no pudo adjuntar a su escrito de reclamación la documentación pertinente.

Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador

La señora Jaramillo fue rechazada en el Anexo 2 de la Decisión No. 006 del 28 de mayo de 2019, el término para interponer recursos de reposición contra dicha decisión fueron los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019, su recurso fue radicado el día 27 de junio de 2019, es extemporáneo, por tal motivo se **RECHAZA DE PLANO**.

IV. RESUELVE

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR el Anexo 1 (reclamaciones aceptadas) de la Decisión No. 008, en el sentido de adicionar a los señores **HUGO JORGE JARAMILLO ROLDÁN Y MARÍA EUGENIA BEJARANO CHAUX**, de igual forma se marcarán en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo, con el denominativo “DECISIÓN 009”.

SEGUNDO: MODIFICAR el Anexo 2 (reclamaciones rechazadas) de la Decisión No.008, en el sentido de adicionar a los señores **ALFONSO DURAN MANTILLA Y BEATRIZ MANILLA DE DURAN**, de igual forma se marcarán en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo con el denominativo “DECISIÓN 009”.

TERCERO: RECHAZAR los recursos de reposición presentados por las señoras **CLARA MINI DE GUADALUPE ROLDÁN** y **MARTHA JARAMILLO ROLDÁN**.

CUARTO: ESTABLECER que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición **exclusivamente** para aquellas personas que en los anexos 1 o 2 de la misma, aparecen

calificados en la columna “DECISIÓN” con las palabras **“DECISIÓN NO.009”**, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 09, 10 y 11 de julio de 2019, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C.

Dada, en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de julio de 2019.


CAMILO CARRIZOSA FRANKY
AGENTE INTERVENTOR